



Montevideo, 2 de febrero de 2001

C I R C U L A R N° 1.736

Ref: BOLSAS DE VALORES Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSION - AUDITORES EXTERNOS. (Expediente B.C.U. N° 2000/0036)

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 31 de enero de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR el artículo 156 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, incorporándose en el Libro V - Disposiciones Generales, la Parte I, Auditores Externos:

"LIBRO V. DISPOSICIONES GENERALES

PARTE I. AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 156: (Bolsas de Valores y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión). Las Bolsas de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión para sí y para los Fondos de Inversión que gestionen, deberán contratar auditor externo o firma de auditores externos para la realización de los informes requeridos por los artículos 73, 75 y 146 literal c), considerando que:

a. El auditor externo o la firma de auditores externos deberán:

a.1. estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.

a.2. poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad.

Dicho requisito será exigido tanto para los profesionales independientes como para aquellos que suscriban los informes emitidos por las firmas de auditores externos.

a.3. contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3o. del Reglamento sobre Registro de Auditores Externos.

a.4. contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar.

b. El Area Mercado de Valores verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal anterior, a cuyos efectos las Bolsas de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de

auditores externos propuestos."

2) **DEROGAR** los artículos 76, 157 y 158 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay